

Manizales, septiembre de 2021

Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Manizales Caldas

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MORA MILENA CONTENTO CASTAÑO
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE CALDAS.

RADICADO: 2020-00285-00

CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Número 24.823.227 expedida en Neira, portador de la tarjeta profesional Número 193.422 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Departamento de Caldas en el proceso de la referencia, según poder otorgado por la Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas, que se adjunta por medio del presente escrito y dentro del término legal para hacerlo, escrito separado EXCEPCIONES PREVIAS, solicitando proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

EXCEPCIÓN PREVÍA

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA.**

SEGUNDO: Condenar a la señora **NORA MILENA CONTENTO**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: La señora **NORA MILENA CONTENTO CASTAÑO**, por intermedio de apoderado, impetró ante su despacho demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de mi poderdante **GOBERNACION DE CALDAS- UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES**, acción tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 000537 del 30 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL" proferida por la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas.

SEGUNDA: Nulidad de la Resolución No. 000068 del 27 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas.

TERCERA: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 3381-8 del 06 de junio de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN" proferido por la Secretaría de Hacienda del departamento de caldas.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior declaración, CONCEDER a la señora **NORA MILENA CONTENTO CASTAÑO** la sustitución pensional del señor **SERGIO DE JESÚS CASTAÑO MURILLO** quien falleció el 28 de diciembre de 2017.

QUINTA: Tal como puede observarse en el Certificado expedida por el JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL, el señor **SERGIO DE JESUS CASTAÑO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.321.782 de Neira, presto sus servicios al Departamento de Caldas, como MINERO COMPRESORISTA DE OBRAS PUBLICAS EN FILADELFIA, por lo tanto, fue **Trabajador Oficial de la Gobernación de Caldas.**

SEXTA: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.**

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 dice:

*“**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

***PARÁGRAFO 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

DERECHO

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

La presente la formulo con base en lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 38 de la ley 2080 del 2021 y los artículos 100, 101, y 102 del Código General Del Proceso, Ley 1564 del 2012.

La causal establecida para la presente solicitud se encuentra enunciada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Constancia expedida por La Jefatura de Talento Humano de la Gobernación de Caldas.
2. La contestación de la demanda con sus anexos.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

No consta dirección del demandante.

APODERADA:

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
CC. 24.730.329 Manizales. T.P. 115.975 C.S.J.
Calle 21 Nro. 22-31 edificio Zuluaga Manizales.
Correo: ludriza1@gmail.com

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
Carrera 7 # 75-66 Bogotá
Correo: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

DEMANDANDO:

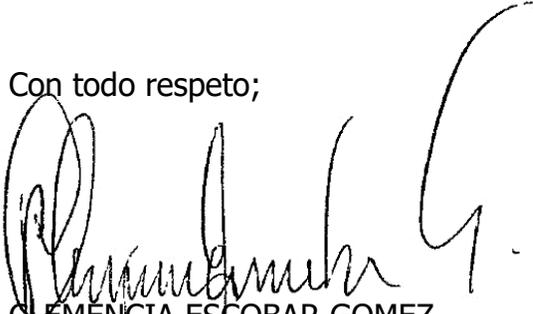
Mi poderdante: En la Gobernación de Caldas Secretaria de Gobierno, 3 piso Manizales, correo electrónico: notificacionesjudiciales@caldas.gov.co

La suscrita: Calle 48 Nro. 25 A- 02 Manizales.

Correo: notificacionesjudiciales@caldas.gov.co y clemen_escobar@yahoo.es

Manifiesto que acepto expresamente la notificación de las providencias que se profieran en el presente proceso, por medio electrónico. Correo: clemen_escobar@yahoo.es

Con todo respeto;



CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ

CC. 24.823.227 DE NEIRA

T.P. 193.422 C.S.J.

Celular: 317-3662267

Correo: **clemen_escobar@yahoo.es**



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

J.G.T.H - 500

Manizales, 14 de septiembre de 2021

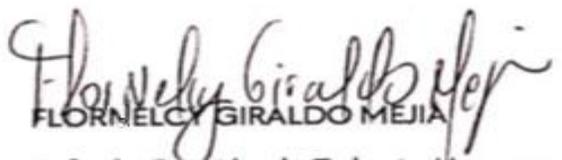
LA JEFATURA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el señor **SERGIO DE JESUS CASTAÑO MURILLO** con Cédula de Ciudadanía 1.321.782, prestó sus servicios a la Gobernación del Departamento de Caldas, desde el 28 de diciembre de 1982 hasta el 19 de octubre de 1995, en el cargo de Minero Compresorista de Obras Públicas, en la planta Global de la Gobernación del Departamento de Caldas.

En Calidad de Trabajador Oficial

Válido para: Documentación


FLORNELCY GIRALDO MEJÍA
Jefe de Gestión de Talento Humano

Proyectó Cecilia V
Revisó Flor Nelcy Giraldo M